



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los magistrados MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO y LUIS GABRIEL MORENO LOVERA integrantes de la sala proceden a dictar la siguiente:

**SENTENCIA NÚMERO 80
Acta de Decisión N° 24**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Le corresponde a la Sala decidir sobre el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra la Sentencia Ejecutiva N° 26 del 12 de diciembre del año 2019, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo de **ALFREDO ARARAT Y OTRO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** mediante la cual el Juzgado decidió seguir adelante con la ejecución por la diferencia de los intereses moratorios que asciende a la suma de \$26.402.363 y por la diferencia de costas procesales las cuales asciende a la suma de \$1.500.000, presentada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

El señor Alfred Ararat y Elba Inés Lasso, por medio de Apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada, respecto



de las condenas impuestas en primera y segunda instancia, las costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No 3133 libró el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago.

Surtida la notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PORVENIR S.A propuso las siguientes excepciones; Pago; Compensación; Inexistencias de las obligaciones reclamadas. Fundó la excepción de pago en que la parte pasiva que efectuó la cancelación de lo adeudado por parte de la entidad; que dicho pago se realizó por medio de depósito judicial a en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado que emitió la Sentencia condenatoria.

Manifiesta que en total se consignó un valor de \$113.878.812, desglosados de la siguiente manera, pago de retroactivo señor Alfredo Ararat \$34.722.861; pago de retroactivo señora Elba Inés Lasso \$34.722.861; pago de intereses moratorios a la señora Elba Inés Lasso \$22.216.545; pago de intereses moratorios señor Alfredo Ararat \$22.216.545; el abogado de la parte activa mediante escrito donde descurre traslado a las excepciones, solicita que el Juzgado no debe aceptar las excepciones propuestas ya que el pago realizado por la demandada no cubre la totalidad de las obligaciones pendientes de pago mediante el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior solicita al Juzgado Doce Laboral continuar con el proceso ejecutivo por los valores insolutos por las diferencias en los intereses moratorios, costas y agencias en derecho de primera instancia por \$1.500.000 para cada uno de los demandantes, costas en segunda instancia por 1SMMLV para cada uno de los demandantes, costas del proceso ejecutivo.



El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, mediante Sentencia N°. 26 del 12 de diciembre de 2019; rechazar por improcedente la excepción denominada inexistencia de la obligación; declarar probada parcialmente la excepción denominada pago y compensación que propuso la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, seguir con la ejecución contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, por las diferencias de los intereses moratorios que asciende a la suma de \$26.402.363 y por la diferencia de las costas procesales las cuales ascienden a la suma de \$1.500.000; condenar a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

RECURSO QUE SE ESTUDIA

La parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la decisión de primera instancia manifestando en forma concreta: *“Que se revoque seguir adelante con la ejecución por la única diferencia que se da; de acuerdo a la liquidación que se está poniendo de presente por la suma de los \$26.402.363, que la cifra que le da al juzgado por la diferencia del pago de los intereses moratorios. La liquidación se da con una fecha de inicio y una fecha de final, tomando como un periodo de 30 días, en lo cual indica que unos días de mora y verificando una fecha final hasta el 30 de septiembre del año 2019. Nos apartamos de la liquidación del juzgado teniendo en cuenta que conforme al art 141 de la Ley 100 de 1993, la liquidación de estos intereses moratorios se deben surtir es desde la fecha que se verifique que el inicio o cuando nazca el derecho de la mesada pensional que se está pagando en este caso que es del año 2011 al año 2019, por cada periodo teniendo en cuenta la fecha que se debe entrar a reclamar dicha mesada pensional mas no como lo liquida el juzgado, teniendo en cuenta unas fecha finales de cada mes o unos periodos de 30 días de cada mes por el correspondiente periodo de cada mes. Por lo expuesto se solicita al honorable tribunal superior revocar la sentencia ya que mi representada liquidó y pago los intereses moratorios que se ajustan al artículo 141 de la Ley 100 de 1993.”*



En conclusión, manifiesta el abogado de la parte ejecutada que no está conforme con la forma como el Juzgador liquidó los intereses moratorios, entiende el ejecutante que estos se liquidaron mes a mes con un periodo de 30 días cada uno, que según lo indica la norma, esta no es la manera correcta; que los mismos se deben liquidar desde el momento que nace el derecho a la mesada pensional y hasta que se efectuó el pago por parte de la administradora.

Las partes presentaron alegatos de conclusión los cuales se circunscribe a lo debatido en primera instancia y en el contexto de la providencia se da respuesta a los mismos.

CONSIDERACIONES

Tenemos que, del estudio del contenido de la apelación, la discrepancia en el presente caso radica puntualmente en determinar la fecha a partir de la cual deben ser liquidados los intereses moratorios; aduciendo que los mismos se deben causar desde la ejecutoria de la sentencia del proceso ordinario.

Referente a este tema, debe la Sala indicar, en primera medida, que la situación a partir de la cual deben iniciarse la liquidación de los intereses moratorios fue debidamente estudiada en el proceso ordinario, decantándose, tanto en primera como en segunda instancia, que los intereses moratorios adeudados al señor Alfredo Ararat y a la señora Elba Inés Lasso, eran a partir del 28 de julio del año 2013.

Se dijo respecto a este tema, que se han construido entre otras las siguientes subreglas jurisprudenciales de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

- a. El referido artículo no reclama exigencia de buena fe o semejante, pues, basta la mora en el pago de las mesadas pensionales*
- b. Los intereses se generan desde que vence el término de cuatro (4) meses que tienen las administradoras de pensiones para resolver las peticiones de pensión.*



- c. *Proceden para pensiones del régimen de transición del ISS, que administra el régimen de prima media, pues, los reglamentos del ISS son incorporados a Ley 100 de 1993.*
- d. *No proceden respecto de reajustes pensionales.*
- e. *Los intereses moratorios no tienen un carácter sancionatorio, sino de resarcimiento por la tardanza en la concesión de la prestación a la que se tiene derecho.*
- f. *La imposición de los intereses moratorios debe hacerse desde el momento en el que vence el plazo legal para que la entidad de seguridad social otorgue el derecho pensional, cuando se está frente a una sola petición de reconocimiento de la prestación (4 meses). Cuando un afiliado se ve obligado a solicitar el derecho varias veces, por negligencia del ente administrador, en este caso la mora se causa, al momento en que se presentó la primera solicitud, si ya estaba consolidado el derecho. En tratándose de pensión de sobrevivientes el término es de dos (2) meses.*
- g. *El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 debe aplicarse no solo cuando habiéndose reconocido una prestación hay mora en su pago, sino también cuando esa prestación no se ha reconocido en el término establecido en la ley.*

“ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

Conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia y revisando el análisis jurisprudencial que ha hecho la misma al artículo 141 de la ley 100 de 1993 al cual hace referencia el apelante se puede inferir que, se debe tomar la tasa de interés al momento del pago y al revisar la liquidación que realizó el *a quo*, se tomó como referencia un interés de mora anual del 28,98000%, lo que representa un interés del 2,14337% mensual, vigente al momento del pago, esto es, septiembre de 2019.

La liquidación de los intereses moratorios en referencias se realizó a partir de la fecha establecida en la sentencia emitida en el proceso ordinario, es decir, a partir del 28 de julio del año 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2019, fecha en que se hizo efectivo su pago.



Como a los demandantes se les adeudaban mesadas desde el 26 de julio de 2011, el juez procede a desglosar mesada por mesada que equivalían a un salario mínimo legal mensual vigente.

Por concepto de mesadas arrojó la suma de total \$76.809.776 para ambos demandantes en porcentaje del 50% C/U, esto es \$38.404.888, advirtiendo que este aspecto no está en discusión; en la liquidación se procedió a tomar cada mesada adeudada y se le aplica el porcentaje antes señalado por los días en mora o por su conversión a meses en mora contados a partir de la fecha antes señalada, 28 de julio de 2013, arrojando al a quo por concepto de intereses \$71.414.421, advirtiendo que después del 28 de julio de 2013 los días de mora fueron decreciendo; sumados capital e intereses, arrojó la suma de \$148.224.198, a esta suma le descontó \$7.943.023 por concepto de descuentos en salud, lo cual arrojó \$140.281.175, a lo cual, el a quo, le descontó lo pagado por Porvenir S.A. equivalente a \$113.878.812, arrojando finalmente la suma de \$26.402.363.

En liquidación que se anexa a esta providencia a la Sala le da una diferencia a pagar de \$17.934.940 por concepto de intereses moratorios y al ser materia de la apelación dichos intereses (art. 66 A CPTSS), se modificará el numeral tercero de la sentencia apelada.

La diferencia entre la liquidación del a quo y la de la Sala consiste en que, los intereses se calcularon por esta instancia descontado los aportes a salud; mientras que el *a quo* calcula los intereses sin descontar los aportes a salud y después de obtener la cifra respectiva procede a realizar el descuento por dicho rubro.

Costas en esta instancia a cargo del apelante infructuoso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia N° 26 del 12 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de que se ordena seguir adelante la ejecución contra la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por las diferencias de intereses moratorios que asciende a la suma de \$17.934.940. Se CONFIRMA dicho numeral en lo demás.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Sentencia N° 26 del 12 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali en lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de los demandantes. Agencias en derecho \$300.000 en favor de cada demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR VÍA LINK RAMA JUDICIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO VIRTUAL EFICAZ

Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
MAGISTRADO SALA LABORAL**

Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA SALA LABORAL**



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO SALA LABORAL

IPC base 2008

ALFREDO ARARAT Y ELBA INÉS LASSO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.011		\$ 535.600,00
2.012		\$ 566.700,00
2.013		\$ 589.500,00
2.014		\$ 616.000,00
2.015		\$ 644.350,00
2.016		\$ 689.454,00
2.017		\$ 737.717,00
2.018		\$ 781.242,00
2.019		\$ 828.116,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	26/06/2011
Deben mesadas hasta:	30/09/2019
Deben intereses de mora desde:	28/07/2013
Deben intereses de mora hasta:	30/09/2019

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	SEPTIEMBRE	2019
Interés Corriente anual:	19,32000%	
Interés de mora anual:	28,98000%	
Interés de mora mensual:	2,14337%	

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
26/06/2011	30/06/2011	471.328	1,17	553.513	2.255	891.765,82
1/07/2011	31/07/2011	471.328	1,00	471.328	2.255	759.357,72
1/08/2011	31/08/2011	471.328	1,00	471.328	2.255	759.357,72
1/09/2011	30/09/2011	471.328	1,00	471.328	2.255	759.357,72
1/10/2011	31/10/2011	471.328	1,00	471.328	2.255	759.357,72
1/11/2011	30/11/2011	471.328	2,00	942.656	2.255	1.518.715,44
1/12/2011	31/12/2011	471.328	1,00	471.328	2.255	759.357,72
1/01/2012	31/01/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Auto Ejec. Alfredo Ararat y otro
C/ Porvenir
Rad. 012-2019-00381-01

1/02/2012	29/02/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/03/2012	31/03/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/04/2012	30/04/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/05/2012	31/05/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/06/2012	30/06/2012	498.696	2,00	997.392	2.255	1.606.900,74
1/07/2012	31/07/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/08/2012	31/08/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/09/2012	30/09/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/10/2012	31/10/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/11/2012	30/11/2012	498.696	2,00	997.392	2.255	1.606.900,74
1/12/2012	31/12/2012	498.696	1,00	498.696	2.255	803.450,37
1/01/2013	31/01/2013	518.760	1,00	518.760	2.255	835.775,53
1/02/2013	28/02/2013	518.760	1,00	518.760	2.255	835.775,53
1/03/2013	31/03/2013	518.760	1,00	518.760	2.255	835.775,53
1/04/2013	30/04/2013	518.760	1,00	518.760	2.255	835.775,53
1/05/2013	31/05/2013	518.760	1,00	518.760	2.255	835.775,53
1/06/2013	30/06/2013	518.760	2,00	1.037.520	2.255	1.671.551,06
1/07/2013	31/07/2013	518.760	1,00	518.760	2.252	834.663,64
1/08/2013	31/08/2013	518.760	1,00	518.760	2.221	823.174,04
1/09/2013	30/09/2013	518.760	1,00	518.760	2.191	812.055,07
1/10/2013	31/10/2013	518.760	1,00	518.760	2.160	800.565,48
1/11/2013	30/11/2013	518.760	2,00	1.037.520	2.130	1.578.893,02
1/12/2013	31/12/2013	518.760	1,00	518.760	2.099	777.956,91
1/01/2014	31/01/2014	542.080	1,00	542.080	2.068	800.922,59
1/02/2014	28/02/2014	542.080	1,00	542.080	2.040	790.078,38
1/03/2014	31/03/2014	542.080	1,00	542.080	2.009	778.072,28
1/04/2014	30/04/2014	542.080	1,00	542.080	1.979	766.453,48
1/05/2014	31/05/2014	542.080	1,00	542.080	1.948	754.447,39
1/06/2014	30/06/2014	542.080	2,00	1.084.160	1.918	1.485.657,18
1/07/2014	31/07/2014	542.080	1,00	542.080	1.887	730.822,50
1/08/2014	31/08/2014	542.080	1,00	542.080	1.856	718.816,41
1/09/2014	30/09/2014	542.080	1,00	542.080	1.826	707.197,61
1/10/2014	31/10/2014	542.080	1,00	542.080	1.795	695.191,51
1/11/2014	30/11/2014	542.080	2,00	1.084.160	1.765	1.367.145,43
1/12/2014	31/12/2014	542.080	1,00	542.080	1.734	671.566,62
1/01/2015	31/01/2015	567.028	1,00	567.028	1.703	689.915,30
1/02/2015	28/02/2015	567.028	1,00	567.028	1.675	678.572,01
1/03/2015	31/03/2015	567.028	1,00	567.028	1.644	666.013,36
1/04/2015	30/04/2015	567.028	1,00	567.028	1.614	653.859,83
1/05/2015	31/05/2015	567.028	1,00	567.028	1.583	641.301,19
1/06/2015	30/06/2015	567.028	2,00	1.134.056	1.553	1.258.295,32
1/07/2015	31/07/2015	567.028	1,00	567.028	1.522	616.589,01
1/08/2015	31/08/2015	567.028	1,00	567.028	1.491	604.030,37
1/09/2015	30/09/2015	567.028	1,00	567.028	1.461	591.876,84
1/10/2015	31/10/2015	567.028	1,00	567.028	1.430	579.318,19

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Auto Ejec. Alfredo Ararat y otro
C/ Porvenir
Rad. 012-2019-00381-01

1/11/2015	30/11/2015	567.028	2,00	1.134.056	1.400	1.134.329,33
1/12/2015	31/12/2015	567.028	1,00	567.028	1.369	554.606,02
1/01/2016	31/01/2016	606.720	1,00	606.720	1.338	579.990,27
1/02/2016	29/02/2016	606.720	1,00	606.720	1.309	567.419,48
1/03/2016	31/03/2016	606.720	1,00	606.720	1.278	553.981,74
1/04/2016	30/04/2016	606.720	1,00	606.720	1.248	540.977,47
1/05/2016	31/05/2016	606.720	1,00	606.720	1.217	527.539,73
1/06/2016	30/06/2016	606.720	2,00	1.213.439	1.187	1.029.070,92
1/07/2016	31/07/2016	606.720	1,00	606.720	1.156	501.097,72
1/08/2016	31/08/2016	606.720	1,00	606.720	1.125	487.659,98
1/09/2016	30/09/2016	606.720	1,00	606.720	1.095	474.655,71
1/10/2016	31/10/2016	606.720	1,00	606.720	1.064	461.217,97
1/11/2016	30/11/2016	606.720	2,00	1.213.439	1.034	896.427,41
1/12/2016	31/12/2016	606.720	1,00	606.720	1.003	434.775,96
1/01/2017	31/01/2017	649.191	1,00	649.191	972	450.832,64
1/02/2017	28/02/2017	649.191	1,00	649.191	944	437.845,69
1/03/2017	31/03/2017	649.191	1,00	649.191	913	423.467,29
1/04/2017	30/04/2017	649.191	1,00	649.191	883	409.552,70
1/05/2017	31/05/2017	649.191	1,00	649.191	852	395.174,29
1/06/2017	30/06/2017	649.191	2,00	1.298.382	822	762.519,41
1/07/2017	31/07/2017	649.191	1,00	649.191	791	366.881,30
1/08/2017	31/08/2017	649.191	1,00	649.191	760	352.502,89
1/09/2017	30/09/2017	649.191	1,00	649.191	730	338.588,30
1/10/2017	31/10/2017	649.191	1,00	649.191	699	324.209,89
1/11/2017	30/11/2017	649.191	2,00	1.298.382	669	620.590,61
1/12/2017	31/12/2017	649.191	1,00	649.191	638	295.916,90
1/01/2018	31/01/2018	687.493	1,00	687.493	607	298.149,15
1/02/2018	28/02/2018	687.493	1,00	687.493	579	284.395,97
1/03/2018	31/03/2018	687.493	1,00	687.493	548	269.169,25
1/04/2018	30/04/2018	687.493	1,00	687.493	518	254.433,70
1/05/2018	31/05/2018	687.493	1,00	687.493	487	239.206,98
1/06/2018	30/06/2018	687.493	2,00	1.374.986	457	448.942,87
1/07/2018	31/07/2018	687.493	1,00	687.493	426	209.244,71
1/08/2018	31/08/2018	687.493	1,00	687.493	395	194.017,98
1/09/2018	30/09/2018	687.493	1,00	687.493	365	179.282,44
1/10/2018	31/10/2018	687.493	1,00	687.493	334	164.055,71
1/11/2018	30/11/2018	687.493	2,00	1.374.986	304	298.640,33
1/12/2018	31/12/2018	687.493	1,00	687.493	273	134.093,44
1/01/2019	31/01/2019	728.742	1,00	728.742	242	125.998,63
1/02/2019	28/02/2019	728.742	1,00	728.742	214	111.420,28
1/03/2019	31/03/2019	728.742	1,00	728.742	183	95.279,96
1/04/2019	30/04/2019	728.742	1,00	728.742	153	79.660,29
1/05/2019	31/05/2019	728.742	1,00	728.742	122	63.519,97
1/06/2019	30/06/2019	728.742	2,00	1.457.484	92	95.800,61
1/07/2019	31/07/2019	728.742	1,00	728.742	61	31.759,99



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref. Auto Ejec. Alfredo Ararat y otro
C/ Porvenir
Rad. 012-2019-00381-01

1/08/2019	31/08/2019	728.742	1,00	728.742	30	15.619,67
1/09/2019	30/09/2019	728.742	1,00	728.742	-	-

TOTAL				68.119.774		
--------------	--	--	--	-------------------	--	--

Valor total de los intereses moratorios al 30/09/2019 \$ **63.693.978,26**

Mesadas \$ 68.119.774,00
Intereses \$ 63.693.978,26
Total \$131.813.752, 26
Menos lo pagado \$113.878.812,00
Diferencias \$ 17.934.940

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b89d29836ad63ac20a487dea85fba2fa6c78ab01055b0456c7b4b9b9ece8d1**

Documento generado en 22/03/2022 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>